



Consejo de Seguridad

Distr. general
1° de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Me dirijo a usted en relación con mi carta de fecha 12 de abril de 2002 (S/2002/455).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto presentado por la República Checa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradeceré que tenga a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Nota verbal de fecha 23 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por la Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y tiene el honor de adjuntar las respuestas de la República Checa a las preguntas complementarias del Comité (véase el documento adjunto).

Documento adjunto

Respuestas de la República Checa a las preguntas complementarias del Comité contra el Terrorismo*

Apartado a) del párrafo 1

¿Podría la República Checa indicar qué procedimientos y disposiciones de carácter legislativo existen para monitorizar las transacciones financieras sospechosas? ¿Existe una obligación legal de presentación de informes por parte de las instituciones financieras y otros intermediarios financieros, inclusive los no tradicionales (por ejemplo, abogados), que contribuya a la prevención de las operaciones económicas y financieras con fines terroristas u otros fines delictivos? ¿Qué sanciones se aplican en caso de incumplimiento de las obligaciones legales?

Los medios fundamentales de protección contra el uso abusivo del sistema financiero y los servicios financieros por parte de terroristas son la Ley No. 48/2000 Sb., sobre medidas relativas al movimiento talibán del Afganistán y la Ley No. 98/2000 Sb., sobre la aplicación de sanciones internacionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El régimen de sanciones establecido con arreglo a dichas leyes, que está vinculado con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es obligatorio para todos.

Con arreglo a la Ley No. 61/1996 Sb., sobre ciertas medidas contra el blanqueo de dinero, las instituciones financieras tienen actualmente la obligación de declarar las transacciones sospechosas, es decir, las transacciones llevadas a cabo en circunstancias que den lugar a la sospecha de que hay un intento de blanqueo de dinero.

En la expresión “instituciones financieras” quedan comprendidos no sólo los bancos, sino también las sociedades de ahorro y crédito, las empresas de inversiones y los fondos de inversiones, los fondos de pensiones, las entidades facultadas, de conformidad con reglamentaciones legales especiales, para comerciar con valores, el administrador del mercado de valores, las empresas de seguros, el Centro de Valores y otras personas jurídicas facultadas para administrar parte de los registros del Centro de Valores así como para el cumplimiento de sus demás actividades, las personas jurídicas o físicas que exploten salas de juegos, casinos, oficinas de apuestas, subastas que no correspondan a la ejecución de una sentencia, transacciones con propiedades, arrendamientos financieros, actividades financieras, negocios con moneda extranjera, intermediación en transferencias financieras en efectivo o de otra índole, intermediación en ahorros o actividades de intermediación encaminadas a la concertación de acuerdos de seguros o garantía (artículo 1, párrafo 6).

La sanción por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por la Ley No. 61/1996 Sb. en su texto enmendado posteriormente, que por consiguiente comprende la omisión de notificación de una transacción sospechosa, puede llegar hasta 2 millones de coronas checas (aproximadamente 69.000 dólares de los Estados Unidos). La reiteración de la violación en el curso de doce meses puede dar lugar a una multa de hasta 10 millones de coronas checas (aproximadamente 345.000 dólares de los Estados Unidos). La violación reiterada de esas obligaciones, o la violación durante un largo período, será fundamento suficiente para determinar

* El anexo puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

la pérdida del derecho a realizar negocios u otras actividades económicas independientes, y el Ministerio de Finanzas tiene la obligación de iniciar los procedimientos correspondientes.

En relación con los aspectos de carácter penal, cabe señalar que con arreglo al derecho penal se puede enjuiciar a todo aquel (cualquiera sea su profesión) que no denuncie la comisión de los actos delictivos enumerados en la ley (artículo 168 del Código Penal) o que (incluidos en este caso los abogados) no obstruya la comisión de tales actos delictivos (artículo 167 del Código Penal). En ambos casos, entre los actos delictivos enumerados figuran el homicidio (artículo 219 del Código Penal), así como el delito de imprudencia temeraria general tipificado en el artículo 179 del Código Penal, el delito de imprudencia temeraria que ponga en peligro la seguridad de las aeronaves y los buques civiles (párrafo 2 del artículo 180a del Código Penal), el delito de secuestro y desvío forzado de una aeronave a otro país (artículo 180c del Código Penal) y desde luego también el delito de terrorismo tipificado en los artículos 93 y 93a del Código Penal.

Apartado b) del párrafo 1

En la parte del informe relacionada con el apartado e) del párrafo 2 se expresa que el delito de financiación del terrorismo se está considerando en el marco de la recodificación del derecho penal. Sírvanse proporcionar un informe sobre los progresos realizados en relación con las enmiendas legislativas.

Mediante la resolución No. 319, de 9 de abril de 2001, el Gobierno se comprometió a presentar el texto articulado del nuevo Código Penal a más tardar el 31 de diciembre de 2002. Uno de los objetivos del nuevo Código Penal es la creación de un sistema más adecuado de protección de la sociedad y las personas contra la delincuencia y sus nuevas formas. En la nueva ley se asegurará el cumplimiento de todas las obligaciones que imponen a la República Checa los acuerdos y demás documentos internacionales; las obligaciones establecidas en el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo están mencionadas expresamente en la declaración de intención legislativa del Gobierno aprobada en relación con el nuevo Código Penal. Sin embargo, la redacción concreta del nuevo Código Penal, así como el método de aplicación de dicho convenio, están sujetos a la aprobación del Gobierno y, en particular, del Parlamento de la República Checa.

En la primavera del año en curso, el Parlamento de la República Checa aprobó una enmienda del Código Penal mediante la Ley No. 134/2002 Sb., que contiene disposiciones enmendadas especialmente encaminadas al enjuiciamiento en relación con el blanqueo de dinero (artículo 252a del Código Penal). Dentro de ellas figura un cambio de la definición de la conspiración delictiva, contenida en el párrafo 17 del artículo 89, para armonizarla no sólo con los requisitos derivados del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, sino también con la definición de dicha expresión en las medidas conjuntas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea sobre la base del artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, en las que se estableció que, en los países de la Unión Europea, la participación en una organización delictiva configura un delito.

Apartado c) del párrafo 1

Sírvase explicar si las disposiciones de la Ley No. 61/1996 Sb., sobre diversas medidas contra el blanqueo de dinero, relacionadas con la notificación de una orden de suspensión, pueden aplicarse respecto de las transacciones financieras

relacionadas o sospechosas de estar relacionadas con el terrorismo. Sírvase describir las disposiciones pertinentes de dicha Ley.

Véase el *anexo I*, artículo 6, de la Ley No. 61/1996 Sb.

Los progresos en lo tocante a esta cuestión se lograrán mediante la enmienda de la Ley No. 61/1996 Sb. para armonizarla con las medidas de la Unión Europea, que el Ministerio de Finanzas debe proyectar y presentar al Gobierno para finales de 2002, con arreglo a la resolución gubernamental No. 385, de 10 de abril de 2002.

Las disposiciones sobre la suspensión de la ejecución de una orden de un cliente podrán aplicarse a una transacción asociada con el terrorismo después de que la enmienda mencionada haya entrado en vigor. Por el momento sólo se refieren a las transacciones que puedan estar conectadas con el blanqueo de dinero, y consiguientemente también a las transacciones cuyo objetivo sea legalizar los ingresos provenientes de actividades delictivas destinadas a financiar el terrorismo. Cuando la enmienda haya entrado en vigor, el instrumento de suspensión de la orden de un cliente comprenderá también la financiación del terrorismo con fondos adquiridos legalmente. La suspensión de una orden de un cliente (congelación de fondos) sólo es posible por un plazo máximo de 72 horas. Dicho plazo tiene la finalidad concreta de permitir que el Departamento de Análisis Financiero tenga tiempo suficiente para investigar la transacción de que se trata y adoptar una decisión fundada acerca de si existen sospechas de que se haya cometido un delito. En caso afirmativo, presentará una denuncia penal a los órganos policiales. Si se presenta una denuncia penal, la transacción queda suspendida por otros tres días, para que los órganos policiales puedan decidir acerca de los procedimientos ulteriores, y el asunto ya no es de competencia del Departamento de Análisis Financiero. Se prevé que este procedimiento no será modificado por la enmienda.

¿Es posible, sobre la base de las normas legislativas mencionadas en respuesta a este apartado, congelar fondos y otros activos financieros situados en instituciones financieras de la República Checa que pertenezcan a terroristas (o personas sospechosas de ser terroristas) residentes fuera de la República Checa, a pedido de otro país?

En lo tocante a la posibilidad de congelar los fondos de terroristas a pedido de otro país, cabe decir que el instrumento de suspender la ejecución de una orden de un cliente también será aplicable contra terroristas después de que se enmiende la Ley No. 61/1996 Sb., en los mismos términos y condiciones expresados en el párrafo anterior (también en el caso de fondos financieros adquiridos legalmente que se utilicen para financiar el terrorismo).

En este contexto es necesario reiterar que la congelación de fondos ordinaria relacionada con el terrorismo está regulada por la Ley No. 48/2000 Sb. y la Ley No. 98/2000 Sb. Las sanciones por la violación de esas dos leyes están comprendidas dentro de la competencia de varios departamentos, entre ellos, el Ministerio de Finanzas (esto se refiere al artículo 8 de ambas leyes).

En el marco de los procedimientos penales es posible emplear un enfoque enmarcado en los artículos 79a y 79b del Código Penal —la congelación de los fondos de una cuenta existente en un banco (o en otro tipo de entidad, por ejemplo, una sociedad de ahorro o crédito, u otra entidad que administre cuentas de terceros)— o con arreglo al artículo 79c del Código Penal —la congelación de valores registrados.

Asimismo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 384 del Código Penal, sobre la base de un pedido de otro país, un tribunal puede, a solicitud de un fiscal, decidir acerca del aseguramiento provisional de bienes o su confiscación con arreglo a las condiciones estipuladas en un acuerdo internacional vigente para la República Checa. Es competente para resolver acerca de tal solicitud el tribunal de distrito en cuya circunscripción geográfica estén situados los bienes a que se refiere la solicitud.

Apartado d) del párrafo 1

Según el informe, la República Checa no tiene disposiciones jurídicas explícitas que permitan dar cumplimiento a los requisitos contenidos en este apartado. Habida cuenta de la propuesta de ratificación del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, ¿qué disposiciones legislativas se propone sancionar la República Checa para hacer efectivas las disposiciones del Convenio en su derecho interno?

Véase la explicación relacionada con el apartado b) del artículo 1. En el marco normativo vigente ya se establece la responsabilidad penal de quien tenga la calidad de participante de un acto delictivo (por ejemplo, el organizador, el encubridor y el cómplice, incluida la persona que suministra los medios para cometer un delito), y ocurre otro tanto respecto de la persona que efectivamente comete el delito (artículo 10 del Código Penal).

En relación con el enjuiciamiento por financiación de actividades terroristas, cabe mencionar, en particular, la enmienda en preparación de la Ley No. 61/1996 Sb., sobre ciertas medidas contra el blanqueo de dinero. Resulta claro asimismo que se prevén medidas pertinentes en el Código Penal (por ejemplo, artículos 79a, 79b, 79c) y en la legislación sobre sanciones (Ley No. 48/2000 Sb., sobre medidas relativas al movimiento talibán del Afganistán, y Ley No. 98/2000 Sb., sobre la aplicación de sanciones internacionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales).

Sírvase explicar de qué manera contribuyen al cumplimiento de este apartado las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio.

En lo tocante al Código Civil y al Código de Comercio, esas normas no contienen disposiciones de derecho material separadas en relación con el apartado d) del párrafo 1 de la resolución. Sin embargo, en toda la esfera del derecho civil se aplica el principio formulado en el artículo 39 del Código Civil, según el cual un acto jurídico se convierte en inválido si su contenido o su finalidad entran en contradicción con la ley o constituyen una forma de eludirla, o son contrarios a las buenas costumbres.

Los posibles abusos de las disposiciones del derecho civil para favorecer al terrorismo, en relación, por ejemplo, con acuerdos de depósito con arreglo al Código Civil, o con acuerdos sobre una cuenta corriente o de depósito con arreglo al Código de Comercio, están por otra parte plenamente sometidos a las medidas que correspondan en virtud del derecho penal.

En la esfera del derecho civil, en la enmienda a la Ley de bancos, No. 126/2002 Sb., se estipuló que todas las relaciones de depósito confirmadas por libretas de depósito al portador quedarían canceladas al 31 de diciembre de 2002. De tal manera, a partir de la fecha indicada dejarán de ser legales esos depósitos anónimos,

con lo cual se evitará su posible uso indebido en los términos previstos en los apartados a) y d) del párrafo 1 de la resolución de las Naciones Unidas.

¿Qué medidas jurídicas existen para evitar que los fondos depositados en instituciones financieras de la República Checa sean utilizados por entidades y personas no residentes con el fin de apoyar actos terroristas cometidos fuera de la República Checa?

Véase la explicación relacionada con los apartados b) y d) del párrafo 1.

¿Existen en la República Checa disposiciones que reglamenten las agencias no tradicionales de transferencia de dinero? Sírvase describir tales disposiciones.

En la República Checa, las agencias de transferencias de efectivo y otras transferencias (como la Western Union) necesitan una licencia expedida por el Banco Nacional Checo y con arreglo a la Ley No. 61/1996 Sb., que en este caso es plenamente aplicable, tienen la obligación de denunciar las transacciones sospechosas. En el territorio de la República Checa no están autorizadas a prestar sus servicios otras entidades que carezcan de la licencia del Banco Nacional Checo (Halawa, Hundi).

¿Qué controles preventivos y medidas de vigilancia ha establecido la República Checa para asegurarse de que los fondos y otros recursos económicos recaudados para fines religiosos, caritativos o culturales no se desvíen de sus objetivos declarados?

En caso de sospecha de blanqueo de dinero en relación con una organización caritativa, religiosa o cultural, también es posible utilizar el mecanismo de control existente para las instituciones financieras con arreglo a la Ley No. 61/1996 Sb. Actualmente, se está elaborando un proyecto de enmienda a la Ley No. 61/1996 Sb., sobre ciertas medidas contra el blanqueo de dinero, con arreglo a la cual a partir de mediados del año próximo estará permitido tomar medidas análogas en relación con las transacciones sospechosas vinculadas al terrorismo pero que no sean resultado de blanqueo de dinero.

El Ministerio de Cultura está facultado para examinar las cuestiones relacionadas con las solicitudes de inscripción de organizaciones caritativas, religiosas o culturales. En caso necesario (antes de la inscripción, así como en caso de sospecha de violación del orden jurídico o de presentación de información incorrecta, etc.), el Ministerio de Cultura puede solicitar la opinión del Ministerio del Interior y los servicios de seguridad, o de otros órganos de la administración estatal. Fundándose en sus constataciones, el Ministerio de Cultura puede iniciar un procedimiento para la cancelación de la inscripción¹.

Apartado a) del párrafo 2

Sírvase explicar si el Código Penal prevé algún tipo de medidas concretas encaminadas a prohibir el reclutamiento para grupos terroristas.

¹ Según el § 22, párrafo 1, literal c) de la Ley No. 3/2002 Sb., sobre las iglesias y las sociedades religiosas, el Ministerio de Cultura comenzará el *procedimiento para la cancelación de la inscripción* de una iglesia o sociedad religiosa, o un procedimiento para la cancelación de la inscripción de una asociación de iglesias y sociedades religiosas, *si la iglesia o sociedad religiosa inscrita, o la asociación inscrita de iglesias y sociedades religiosas, llevan a cabo, a pesar de haber sido intimadas a eliminar las actividades ilegales, una actividad que contravenga el orden jurídico.*

Las medidas aplicadas en este caso son las normas jurídicas que forman el ordenamiento constitucional de la República Checa, incluida la aplicación de los acuerdos internacionales obligatorios para la República Checa.

Otras medidas relativas a la prohibición de prestar cualquier forma de apoyo activo o pasivo a las personas jurídicas o físicas que participen en actividades terroristas, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros para grupos terroristas y evitando el suministro de armas a los terroristas, figuran en la Ley No. 48/2000 Sb., sobre medidas relativas al movimiento talibán del Afganistán y la Ley No. 98/2000 Sb., sobre la aplicación de sanciones internacionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Código Penal contiene disposiciones sobre el enjuiciamiento por actos de delincuencia organizada, incitación a cometer delitos y asistencia en la comisión de delitos, incluso mediante el suministro de medios (artículo 10 del Código Penal), la participación efectiva en una conspiración delictiva, incluido el apoyo a tal conspiración (artículo 163a del Código Penal), el estímulo a la realización de un acto delictivo (artículo 164 del Código Penal), etc. La tentativa de delito constituye un delito, y en relación con los delitos graves (entre los que figura la mayoría de los delitos mencionados en el informe original) la sola realización de actos preparatorios está tipificada como delito.

Sírvase describir las disposiciones pertinentes de la Ley No. 288/1995 Sb., sobre armas y municiones.

Véase el *anexo 2*: Ley No. 288/1995 Sb., sobre armas y municiones.

En lo tocante a la capacidad de traducción, no es posible suministrar una traducción oficial de dicha ley. Con el fin de preservar la autenticidad del texto, se presenta la ley en su versión original.

Sírvase suministrar información sobre las medidas que puedan aplicarse para prevenir el uso indebido o el tráfico ilícito de explosivos producidos en el territorio de la República Checa.

Las actividades de control en esta materia son de competencia de la Autoridad Checa de Minería y del Ministerio de Industria y Comercio, respectivamente (Ley No. 61/1968 Sb.).

En este contexto, la Fuerza de Policía de la República Checa cumple sus cometidos en materia de seguridad y orden en lo interior, así como otros cometidos, con el alcance y en la forma previstos en las reglamentaciones nacionales.

La prohibición del suministro de armas a los terroristas está prevista en nuestro derecho penal en relación con los delitos siguientes:

- § 124d Contravención de las normas sobre comercio exterior con material militar —comercio exterior sin permiso o licencia
- § 124e Violación de las normas sobre comercio exterior con material militar —expedición no autorizada de un permiso o licencia para dedicarse al comercio internacional de materiales militares
- § 124f Violación de las normas sobre comercio exterior con material militar —ocultamiento de hechos importantes para la expedición de un permiso o licencia

- § 185 Armamento ilegal
- § 185a Elaboración, producción y posesión de equipo militar prohibido
- § 186 Producción y posesión no autorizadas de material radiactivo y sustancias de gran peligrosidad
- § 187 Producción y posesión no autorizadas de sustancias venenosas, tóxicas y sicotrópicas
- § 188 Producción, adquisición o recepción de materiales para la producción y posesión no autorizadas de sustancias tóxicas, sicotrópicas y venenosas.

Otras medidas relacionadas con la prestación de todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas figuran en la Ley No. 48/2000 Sb., sobre medidas relativas al movimiento talibán del Afganistán y la Ley No. 98/2000 Sb., sobre la aplicación de sanciones internacionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (por ejemplo, medidas relacionadas con el comercio y los servicios, el transporte y las rutas, la infraestructura técnica, la ciencia y la tecnología y los contactos culturales y deportivos).

Apartado b) del párrafo 2

Sírvase suministrar información sobre el mecanismo de cooperación interinstitucional encaminado a obtener que las autoridades responsables de la lucha contra los estupefacientes y el rastreo financiero y la seguridad en la materia tengan un enfoque unificado para la aplicación de este apartado, en particular en relación con el control de fronteras.

La cooperación internacional de la Fuerza de Policía de la República Checa en materia de lucha contra el terrorismo se lleva a cabo fundamentalmente en el continente europeo. Fuera del continente europeo, la policía checa también coopera en particular con los Estados Unidos de América, Israel, el Canadá y el Japón.

La cooperación internacional de los órganos centrales de la República Checa y las dependencias de seguridad e inteligencia competentes es un reflejo de las obligaciones emanadas por los tratados vigentes para la República Checa (entre ellos, el tratado sobre asistencia judicial), así como de los acuerdos concertados entre las distintas entidades de inteligencia y seguridad.

En tales casos, desempeña un importante papel el Departamento de Cooperación Policial Internacional del Presidium de Policía (OMPS), que fue establecido en 1999 y depende directamente del Superintendente de Policía.

El objetivo para el cual fue creado el OMPS era establecer eficazmente las condiciones organizacionales previas para la lucha sistemática contra los delitos cometidos a nivel internacional y la integración de las actividades de la Policía Checa con miras a los preparativos para la adhesión de la República Checa a la Unión Europea. Ello se refiere, en particular, a las cuestiones siguientes:

- La cooperación de la Policía Checa con las organizaciones internacionales, las instituciones policiales y las dependencias de seguridad de otros países, con excepción de algunos cometidos específicos que se asignaron directamente al Ministerio del Interior o a otros departamentos;

- El envío de expertos policiales a las conversaciones relacionadas con la adhesión de la República Checa a la Unión Europea;
- Los preparativos organizacionales y metodológicos para la incorporación de la policía a la cooperación internacional en el marco de las estructuras de seguridad europeas (Europol, sistema de información de Schengen) y la instrumentación de los documentos jurídicos vinculados con las actividades de esas instituciones;
- La selección, preparación y coordinación de las actividades de los oficiales de enlace y otros oficiales de policía que sean enviados al extranjero o a los que se asignen cometidos en el extranjero —y alternativamente la cooperación en el marco de la red de oficiales de enlace de países extranjeros a quienes se haya asignado la tarea de obtener la cooperación policial en la República Checa;
- La preparación de acuerdos internacionales y la deliberación sobre ellos;
- La cooperación de los departamentos policiales y los departamentos de investigación con los asociados pertinentes de otros países;
- El procesamiento de la información sobre la actividad delictiva internacional;
- La gestión y el mantenimiento de un sistema de información para la detección de la actividad delictiva internacional;
- La actualización y la utilización de la base de datos internacional designada;
- El anuncio, la monitorización y la cancelación de investigaciones en toda la nación a pedido de los órganos judiciales de países extranjeros;
- El cumplimiento de la extradición, inclusive mediante la participación en el traslado vigilado.

Los cometidos mencionados en el marco del OMPS son llevados a cabo por cinco grupos separados: el Centro Nacional de Interpol, el Grupo de Relaciones Exteriores, el Grupo de Organización y Metodología, el Grupo Europol y el Grupo “Sirena”.

Junto con ello, continúa en el marco del Ministerio del Interior la labor encaminada a la creación del espacio de trabajo Eurodac CR, vinculado al sistema de información AFIS, que ya se ha establecido y continúa desarrollándose. Dicho sistema es utilizado por la policía checa a los efectos de los procedimientos penales y los controles de la migración legal e ilegal. Su producto en programas de computación estándar cumple los requisitos de compatibilidad con el sistema utilizado actualmente en los países de la Unión Europea.

La República Checa también está trabajando en el cumplimiento gradual de los distintos principios del Pacto de preadhesión entre los Estados miembros de la Unión Europea y los países candidatos relativo a la lucha contra la delincuencia organizada, que fue aprobado en 1998.

Tiene importancia legislativa en la esfera de la cooperación policial y la lucha contra la delincuencia organizada la enmienda a la Ley sobre la policía checa (Ley No. 60/2001 Sb.), que constituye un paso trascendente en el camino hacia el establecimiento de un sistema comparable a los sistemas de los Estados miembros de la Unión Europea. La plena compatibilidad entre la ley sobre la policía checa y la legislación de la Comunidad Europea/Unión Europea fue lograda mediante la Ley de

enmienda, que entró en vigor el 19 de febrero de 2001, y preparó las condiciones para la cooperación con la Europol. Entre otras cosas, la enmienda ha:

- Determinado la creación de un Servicio de Policía Criminal e Investigaciones unificado;
- Armonizado la ley sobre la policía checa y la legislación policial europea (por ejemplo, mediante el instituto de la vigilancia y persecución transfronterizas);
- Permitido que los servicios policiales de otros países operen en territorio checo y que los miembros de la fuerza de policía checa operen en el territorio de otros países con arreglo a las condiciones establecidas en los acuerdos internacionales;
- Reglamentado la cuestión del tratamiento de los datos personales procesados por la policía.

Sírvase explicar cómo brinda la República Checa alerta temprana a los países que no son Estados miembros de la Unión Europea.

La alerta temprana a los países que no son Estados miembros de la Unión Europea se lleva a cabo por los conductos de Interpol. En un período de 12 meses (abril de 2001 a abril de 2002) se intercambiaron en total 60.362 elementos de información (de los cuales el 51% correspondió a países que no son Estados miembros de la Unión Europea). Aproximadamente en el 90% de los casos, se trató de iniciativas de información no solicitadas, distribuidas por iniciativa de quien la enviaba. Un total de 85 informes se referían a las cuestiones relacionadas con el terrorismo (no se monitoriza por separado la cuestión de la financiación del terrorismo). Según la Instrucción normativa del Superintendente de Policía No. 56/7, los órganos de la policía checa deben estar en condiciones de responder en los casos urgentes dentro de un plazo de 2 ó 6 horas, según el grado de urgencia.

En las disposiciones jurídicas se prevé la posibilidad de transmitir la información obtenida durante la supervisión de las instituciones financieras a otras entidades con las que la República Checa tenga un acuerdo de intercambio de información sobre la base de acuerdos internacionales a los que el Parlamento haya prestado aprobación que estén vigentes para la República Checa y hayan sido anunciados en la Colección de Acuerdos Internacionales.

- Servicios de inteligencia (§ 9 de 153/1994 Sb., sobre la base de acuerdos con la aprobación del Gobierno);
- Policía (§ 1, párrafo 3, de N° 283/1991 Sb., acuerdos bilaterales);
- Instituciones financieras (§ 2, párrafo 3, de 6/1993 Sb.);
- Obligaciones de información respecto de los órganos de la Unión Europea y las Naciones Unidas;
- Tratados internacionales.

A los efectos de cumplir los cometidos emanados de la resolución 1373 (2001), se está llevando a cabo una estrecha cooperación entre los órganos que actúan en los procedimientos penales y el Ministerio de Finanzas, la Dirección General de Aduanas, los servicios de inteligencia y el Banco Nacional Checo.

Apartado d) del párrafo 2

Sírvase indicar de qué manera la República Checa impide que su territorio sea utilizado para actos terroristas cometidos fuera de él.

Esta obligación de la República Checa surge de los acuerdos internacionales aplicados en el ordenamiento jurídico checo (obligaciones encaminadas a la eliminación de la situación ilegal causada por un acto terrorista y la eliminación de las consecuencias anexas a él, obligaciones de enjuiciar al infractor, obligaciones en la esfera de la prevención, obligaciones en la esfera del intercambio de información y la cooperación de las partes en los acuerdos):

- Derecho penal (la tipificación de los delitos comprendidos en la definición de actos terroristas, el principio de territorialidad, el principio de protección, el principio de universalidad consagrado en el derecho penal de la República Checa, la extradición y la asunción del enjuiciamiento penal);
- Acuerdos multilaterales y bilaterales sobre extradición y asistencia judicial y disposiciones sobre expropiación de tratados multilaterales y acuerdos bilaterales sobre cooperación policial internacional.

Sírvase suministrar la lista de los países con los que la República Checa ha concertado tratados bilaterales sobre extradición, así como sobre cooperación judicial y policial, a los que se hace referencia en la respuesta relacionada con este apartado.

Lista de países con los que la República Checa ha concertado tratados bilaterales pertinentes: Afganistán, Argelia, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Estonia, Croacia, la India, Italia, Yemen, Sudáfrica, Yugoslavia, el Canadá, Kenya, la República Popular Democrática de Corea, Cuba, Lituania, Letonia, Hungría, Macedonia, Mónaco, Mongolia, Alemania, Nueva Zelandia, Austria, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos, Swazilandia, Siria, Túnez, Uganda, Viet Nam.

Apartado e) del párrafo 2

Sírvase dar más detalles sobre las nuevas disposiciones en materia de delitos y las sanciones más estrictas para los delitos más graves que se están considerando en el marco de la recodificación del derecho penal. ¿Cuándo se llevará a cabo la recodificación?

Según nuestra información, las sanciones previstas para los delitos graves vinculados con el terrorismo armonizan con las escalas de sanciones contenidas en las disposiciones análogas de los países que tienen un sistema de derecho penal comparable. En el marco de la recodificación del derecho penal, existe la intención de incrementar las escalas de sanciones en relación con los delitos más graves, establecer el delito de financiación del terrorismo (inclusive la responsabilidad financiera de las entidades jurídicas) y reordenar los actos delictivos.

Mediante la resolución No. 319, adoptada por el Gobierno el 9 de abril de 2001, se aprobó la intención legislativa del nuevo Código Penal, en la cual el Gobierno se pronunció por el establecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Al mismo tiempo, habrá una revisión de las tipificaciones de los delitos que figuran en la parte especial del Código Penal. El texto articulado del Código Penal deberá ser presentado por el Gobierno, para su aprobación, a más tardar a finales de 2002.

Apartado e) del apartado 3

Todos los derechos previstos en las convenciones y protocolos internacionales relativos al terrorismo ¿se han incluido como delitos extraditables en los tratados bilaterales en los que es parte la República Checa?

Sí. En virtud de los acuerdos internacionales contra el terrorismo pertinentes los actos delictivos enumerados en ellos se consideran delitos extraditables en el marco de los tratados internacionales de extradición. Por consiguiente, actualmente se está examinando la posibilidad de firmar el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, aunque estos dos documentos conciernen marginalmente a la República Checa por ser un país sin litoral (véase *infra*).

Naturalmente la República Checa puede efectuar una extradición cuando no sea posible invocar un acuerdo internacional sobre la base de la legislación interna (párrafos 379 y siguientes del Código de Procedimiento Penal), siempre que se reúnan en particular las condiciones siguientes: que se trate de un delito previsto en la legislación de ambos Estados y que sea un delito por el que sea posible la extradición, que no haya prescrito que la persona involucrada no sea de nacionalidad checa —véase el inciso g) del apartado 3.

En vista de la exigencia de este inciso de que todos los Estados miembros pasen a ser partes lo antes posible en las convenciones y protocolos internacionales relativos al terrorismo pertinentes, ¿cuál es el propósito de la República Checa en lo que concierne al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental?

Considerando que la República Checa es un país sin litoral y que los efectos del tema del Convenio caen fuera de las actividades realizadas por la República Checa, se está evaluando la importancia de que la República Checa se adhiera al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y al Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Si el resultado de esa evaluación fuera positivo, se estudiará la preparación de una propuesta de ratificación o adhesión a esos convenios para un examen interministerial.

Apartado f) del apartado 3

Sírvase especificar las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de este apartado.

Las cuestiones tratadas están reguladas en particular por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Ley No. 325/1999 Sb., sobre asilo y la modificación de la Ley No. 283/1991 Sb. sobre la policía checa ulteriormente modificada (Ley de Asilo), y la Ley No. 326/1999 Sb., sobre residencia de extranjeros en el territorio de la República Checa.

El órgano administrativo del Ministerio del Interior encargado de resolver en los procedimientos de concesión o denegación del asilo examina cuidadosamente y de forma individual las razones y circunstancias de cada solicitud. En mayor medida

conciene a los solicitantes a los que potencialmente podría aplicarse el texto de esta resolución. Al resolver, el Ministerio del Interior coopera con los órganos y servicios competentes que pueden aportar la información adicional que sea necesaria para una decisión objetiva.

Según las disposiciones del párrafo 2 del artículo 71 de la Ley de Asilo, la policía y los servicios de inteligencia de la República Checa están facultados, al desempeñar las tareas y funciones previstas en la Ley de Asilo y en los reglamentos especiales, para tener acceso a la documentación y a utilizar los datos en ellos contenidos, en particular los datos personales. Esto permite a las fuerzas de seguridad identificar a esos individuos. También se determina en este contexto si los solicitantes de que se trate han participado en actividades terroristas, según la información de que dispone la República Checa. A este respecto desempeña un importante papel la documentación extranjera, por ejemplo, las listas de las Directrices Comunitarias de la Unión Europea de 27 de diciembre de 2001 sobre el uso de medidas especiales contra la lucha contra el terrorismo (2001/931/CFSP).

La Ley No. 326/1999 Sb., sobre residencia de extranjeros, establece las condiciones para la entrada de un extranjero en el territorio de la República Checa, su residencia y su salida, y define las atribuciones de los órganos de la administración estatal en esta esfera.

La Ley indica las condiciones para denegar la entrada (por ejemplo, el hecho de que el extranjero sea persona non grata, tenga un documento de viaje inválido o un documento de viaje con información falsa o cambios no autorizados, que el extranjero facilite información falsa respecto del motivo de su estancia, o cuando quepa razonablemente suponer que el extranjero se propone aceptar empleo no autorizado en el territorio, o cuando haya razones para creer que el extranjero puede durante su estancia amenazar a la seguridad del Estado, crear una perturbación del orden público o impedir la aplicación de sentencias judiciales administrativas, o cuando permitiendo entrar a un extranjero se infrinja una obligación prevista en acuerdos internacionales, etc.

La Ley establece también las condiciones de entrada en territorio checo a los efectos de dar protección temporal. A los extranjeros que soliciten protección temporal la policía les denegará la entrada si han cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra, un crimen contra la humanidad, según se definen en los instrumentos internacionales que prevén medidas para tales delitos, o un delito no político que corresponda a un delito castigado con una pena máxima de más de 10 años de prisión, antes de entrar en el país. La policía denegará también la entrada al extranjero que solicite entrada para su protección temporal si no es posible incluirlo entre los grupos de extranjeros para los que está prevista dicha protección, si se conocen hechos que indican que el individuo constituye una amenaza para la seguridad del Estado, en particular el hecho de que ha utilizado la fuerza para promover objetivos políticos o que sus acciones constituyen una amenaza para el fundamento de un Estado democrático o si en su registro consta que ha sido declarada persona non grata por una decisión judicial relativa al castigo de deportación.

Persona non grata significa el extranjero al que no puede concederse la entrada porque su presencia en el país constituiría una amenaza para la seguridad del Estado, el orden público, la protección de la salud pública o la protección de los derechos y libertades de otros, o un interés análogo protegido en virtud de una obligación resultante de un acuerdo internacional. (La policía decide designar a un extranjero

persona non grata sobre la base de sus propios datos, a petición del órgano administrativo central de la República Checa, a petición de los servicios de información de la República Checa o en virtud de una obligación resultante de un acuerdo internacional.) La policía declara persona non grata a una persona sobre la base de:

- a) una sentencia judicial que imponga el castigo de deportación del país, o
- b) una sentencia judicial relativa a la deportación administrativa.

El extranjero declarado persona non grata es incluido en la lista de tales personas.

Según la Ley No. 498/1990 Sb., sobre los refugiados, en su forma posteriormente modificada, se considera refugiado al extranjero que en el Estado de su nacionalidad tenga un temor justificado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social específico o por convicciones políticas. El estatuto de refugiado también puede asumirlo el cónyuge o los hijos menores del extranjero al que se le conceda el estatuto de refugiado, según el párrafo 1 del artículo 2, aun cuando ellos mismos no cumplan las condiciones previstas.

En cuanto al procedimiento de asilo, es importante indicar que, además de las razones y circunstancias cuidadosamente examinadas de cada solicitud de asilo y de la cooperación con los órganos y servicios competentes que se encargan de la cuestión, tanto la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (artículo f)) como la Ley de Asilo (artículo 15 —razones para no conceder el asilo) tienen en cuenta la mencionada cuestión. Se dice específicamente que no es posible conceder el asilo aun cuando se cumplan los requisitos para su concesión, si existen motivos para sospechar que el extranjero que presentó la solicitud para que se incoara el procedimiento de asilo: a) ha cometido un delito contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad según los instrumentos internacionales que contienen disposiciones sobre tales crímenes; b) ha cometido un delito no político de carácter grave fuera del país antes de presentar la solicitud para que se incoara el procedimiento de asilo, o c) es culpable de actos que infringen los principios y objetivos de las Naciones Unidas.

El estatuto de refugiado no es aplicable al extranjero que:

- a) haya cometido un crimen contra la paz, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra;
- b) haya cometido con deliberación otro delito especialmente grave;
- c) haya cometido actos que infringen gravemente los objetivos y principios de las Naciones Unidas, así como los objetivos y principios de los acuerdos internacionales por los que está obligada la República Checa.

La ley prevé los casos en que el estatuto de refugiado se retirará o podrá retirarse (por ejemplo, si el refugiado comete un delito premeditado o amenaza repetida y deliberadamente al orden público, si la decisión de conceder el estatuto de refugiado se adoptó sobre la base de información inexacta o incompleta, etc.).

El solicitante de asilo o el refugiado no puede ser entregado o devuelto a un país en los que su vida o libertad se verían amenazadas por motivo de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social específico o por sus convicciones políticas. Esto no se aplica a los casos en que el refugiado amenace a la seguridad del Estado o haya sido declarado culpable de un delito grave premeditado. En este caso es posible permitir al extranjero que obtenga la admisión en otro país.

Desde 1990 (hasta el fin de octubre del año pasado) se presentaron en total 49.195 solicitudes de asilo (frente a 8.788 solicitudes en 2000). De estas solicitudes se concedió el asilo a 2.109 personas (frente a 133 personas en el año 2000).

Se han comenzado los preparativos también para garantizar la aplicación de la Convención sobre la designación de los Estados apropiados para evaluar una solicitud de asilo presentada en determinados Estados miembros de la Comunidad Europea de 1990 (la denominada Convención de Dublín) y el Reglamento del Consejo No. 2725/2000 sobre el establecimiento de EURODAC para comparar las huellas digitales con el fin de aplicar efectivamente la Convención de Dublín como medio para determinar la identidad de los solicitantes de asilo y de las personas detenidas en relación con el paso ilícito de las fronteras exteriores de la Unión Europea entre los distintos Estados miembros de esta Unión.

Apartado g) del apartado 3

¿Reconoce la República Checa las pretensiones de motivación política como fundamento para denegar las solicitudes de extradición de los presuntos terroristas?

En la República Checa esta cuestión se rige por las disposiciones específicas de acuerdos bilaterales o multilaterales. Como miembro del Consejo de Europa, la República Checa es parte en el Convenio Europeo sobre Extradición de 1957 (Ley No. 549/1992 Sb.), que regula esta cuestión en el artículo 3, y también en el Convenio Europeo sobre la Represión del Terrorismo de 1977.

En la República Checa los aspectos de motivación política que en lo demás presentan las características de un delito, no se consideran circunstancias eximentes (estas circunstancias son solamente la legítima defensa, el estado de extrema necesidad y el uso legítimo de armas). Por tanto, esa conducta es punible en la República Checa y tales circunstancias no impiden de por sí a un tribunal decidir la permisibilidad de la extradición de un presunto terrorista.

Si el presunto terrorista invoca la motivación política de su conducta que por lo demás reúne todas las demás características de un delito, el Ministerio del Interior, al evaluar el fundamento de esa solicitud, estaría obligado por el artículo 43 de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales, según la cual puede denegarse el asilo a toda persona que haya actuado en contradicción con los derechos y libertades humanos fundamentales, y también por el artículo 15 de la Ley de asilo, según el cual entre las razones para denegar el asilo figuran el haber cometido crímenes contra la paz, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, previstos en los instrumentos internacionales que contienen disposiciones sobre esos crímenes, o de haber cometido delitos que infrinjan los principios y objetivos fundamentales de las Naciones Unidas: véase la respuesta al inciso f) del párrafo 3.

Si un presunto terrorista afirma que el proceso penal a que estaría sujeto si fuera extraditado ya se ha incoado “por razones políticas” el tribunal examinará la pretensión en sus deliberaciones sobre la admisibilidad de la extradición y sólo considerará la extradición inadmisibile si el solicitante consigue sustanciar su pretensión. En este caso el Ministro de Justicia no puede permitir la extradición de un presunto terrorista.

¿Tiene la República Checa legislación sobre la extradición? En caso afirmativo, sírvase indicar las disposiciones pertinentes de esa legislación.

En la República Checa la extradición está prevista en el artículo 25, capítulo II del Código de Procedimiento Penal. Esas disposiciones tratan del procedimiento normal de extradición y del denominado procedimiento rápido de extradición. Ahora bien, los acuerdos internacionales señalados tienen precedencia sobre estas disposiciones y, por tanto, sólo se utilizan cuando un acuerdo internacional no prevea un procedimiento diferente. En el procedimiento de extradición, el individuo de que se trate debe tener un representante legal que esté facultado a participar en todos los actos y audiencias relativos al caso de su cliente.

Por consiguiente, la extradición está regulada tanto por acuerdos bilaterales sobre extradición y asistencia judicial como por disposiciones relativas a la extradición de los distintos acuerdos internacionales y multilaterales. La República Checa como parte en el Convenio Europeo sobre Extradición de 1957, que sustituyó a todas las disposiciones de los acuerdos bilaterales concertados entre países europeos, concluye acuerdos sólo para complementar este Convenio. Según el Convenio Europeo, la extradición se aplica sólo a los delitos que tengan una pena máxima de un año y una pena mínima de cuatro meses de prisión. En el ordenamiento jurídico de la República Checa la extradición se regula principalmente en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal que establecen los siguientes requisitos básicos:

- En el supuesto de que un país no conceda la extradición de un presunto terrorista, está obligado, de conformidad con los acuerdos internacionales, independientemente de que el delito se cometiera o no en su territorio, a someter el caso a los órganos competentes a los efectos de la persecución penal;
- Los órganos competentes están obligados a juzgar el caso siguiendo el mismo procedimiento que para cualquier otro delito grave;
- Los Estados no pueden perseguir y castigar a un individuo extraditado por un delito distinto de aquel por el que se concedió su extradición (principio de especialidad), a menos que posteriormente se haya concedido la aprobación para la persecución (artículo 378 del Código de Procedimiento Penal);
- Si se ha concedido la extradición de un individuo con una condición precisa es necesario cumplir esa condición (artículo 378 del Código de Procedimiento Penal);
- La República Checa puede ejecutar también la sentencia de un tribunal extranjero o la solicitud de extradición de un individuo para su castigo (artículo 384a del Código de Procedimiento Penal).

La República Checa prevé aceptar las disposiciones de la orden europea en la forma en que adquiriera validez (fecha prevista: 1º de enero de 2004). Para más detalles véase el *anexo 4*.

Párrafo 4

¿Ha respondido la República Checa a algunas de las preocupaciones expresadas en el párrafo 4 de la resolución?

En la República Checa, según la información disponible, aún no se ha procedido a la congelación de fondos en los procedimientos penales relativos a un acto

terrorista o su financiación. Tampoco hay constancia de que se haya aplicado la Ley No. 61/1996 Sb., respecto de algún grupo terrorista. La República Checa ha recibido y tramitado una solicitud de asistencia judicial internacional relativa a la financiación del terrorismo.

En 2001 no se comprobó en el territorio de la República Checa la existencia de ningún delito de carácter terrorista y, según la información disponible, no hay grupos terroristas que realicen actividades en el territorio de la República Checa. Cada año en la República Checa se cometen varios atentados con explosivos contra vehículos, edificios o personas. En la mayoría de los casos esos atentados corresponden a arreglos de cuentas, chantaje o intimidación u otras manifestaciones de delincuencia organizada o de venganza personal.

En la base de datos sobre explosiones investigadas por la República Checa en 2001 figuran un total de 25 casos. En relación con esos casos 18 individuos fueron objeto de investigación o de persecución penal, cuatro de los cuales eran delincuentes habituales. Las explosiones de significado terrorista no se registran separadamente. No obstante en 2001 no hubo ninguna de este tipo en territorio checo. Los incidentes registrados respondían exclusivamente a casos de intimidación, chantaje, producción de materiales explosivos por aficionados o manejo negligente de los mismos.

Otros asuntos

¿Podría la República Checa facilitar un organigrama de sus servicios administrativos, tales como policía, control de inmigración, aduanas, autoridades fiscales y de supervisión financiera, establecidos para dar aplicación práctica a las leyes, reglamentos y demás instrumentos, que puedan contribuir al cumplimiento de la resolución?

No es posible elaborar un gráfico sencillo de la cooperación de los distintos órganos de la administración estatal, ya que la cuestión es muy amplia y los enlaces entre ellos difieren según la esfera de que se trate (existen diferentes enlaces, por ejemplo, para los órganos que se encargan de los procedimientos penales, los órganos de la administración pública y los que se encargan del terrorismo). En materia de terrorismo, por ejemplo, los departamentos políticos y de seguridad competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores cooperan con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transportes, el Ministerio de Desarrollo Regional, los Servicios de Información Policial, la Oficina del Gobierno, la Autoridad Estatal de Seguridad Nuclear, la Oficina de Seguridad Nacional, la Oficina de Sistemas de Información Pública y el Banco Nacional Checo.

Organigrama de algunas instituciones seleccionadas

